



CONVENIO ESPECÍFICO DE
COLABORACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE HIDALGO (MÉXICO)

Y

LA UNIVERSIDAD SHIH CHIEN
(TAIWÁN)

CONVENIOS ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAEH” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, Y LA UNIVERSIDAD SHIH CHIEN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “USC” REPRESENTADA POR Michael J.K. Chen, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. - DE “LA UAEH”

1.1 Es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

1.2 Que la representación de esta casa de estudios recae en su Rector, el Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

1.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de “LA UAEH”.

1.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

1.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

II.- De la “USC”:

II.1 SHIH CHIEN UNIVERSIDAD es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación federal.

Michael J. K. Chen es el representante legal de la USC, y está debidamente autorizado para ejecutar.

II.2 Este IAC en nombre de la USC, como se evidencia por el Ministerio de Educación (Taiwán, República de China).

II.3 USC, tiene su sede en: No.70 Dazhi Street, Zhongshan District, la ciudad de Taipei, Taiwán (República de China).

OBJETIVO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases específicas y unir esfuerzos con el fin de llevar a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, la docencia, la colaboración académica y desarrollo profesional; en interés de ambas partes en los términos de la inversión de los poderes que le fueron conferidas por las leyes que los rigen y por medio de programas específicos.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la correcta operación de este Convenio, las partes firmantes se comprometen a:

CLAUSULAS

PRIMERA. – Ambas instituciones se comprometen a admitir "3" estudiantes de intercambio entrantes que hayan completado al menos una tercera parte de su programa académico en su universidad de origen.

SEGUNDA. – Los estudiantes deben matricularse en sus instituciones de origen como estudiantes regulares.

TERCERA. – La institución de acogida no cobrará al estudiante de intercambio entrante ningún tipo de cuota.

CUARTA. – Todos los gastos relacionados con el transporte, alojamiento, alimentación, seguro médico y de cualquier otro tipo son responsabilidad exclusiva del estudiante de intercambio.

QUINTA. – Al estudiante de intercambio se le facilitará el acceso a los servicios de biblioteca y de la red y de las instalaciones deportivas en la institución anfitriona.

SEXTA. – El proceso de selección de los estudiantes de intercambio es responsabilidad de la institución de origen. De acuerdo con esto, la universidad de origen debe informar a la Institución de acogida, con al menos tres meses antes del comienzo del curso académico, los nombres de los alumnos seleccionados.

SÉPTIMA. – Las asignaturas y / o créditos que el estudiante acredita y / u obtiene será reconocido y validado por la institución de origen.

OCTAVA. – Para la correcta aplicación del programa, las unidades ejecutoras se identifican como sigue:

Dr. Tony Shou-Wang KUO, Decano de la Oficina de Asuntos Internacionales y el Mtro. Rafael Cravioto Torres, Director de Relaciones Internacionales.

NOVENA. – Este protocolo tendrá una validez de tres (3) años, después de los cuales se evaluará la experiencia; este acuerdo puede ser renovado si ambas partes lo consideran necesario.

DÉCIMA. – Este acuerdo puede ser terminado por iniciativa de cualquiera de las partes. Sin embargo, la iniciativa de terminación deberá ser presentada por medio escrito con al menos 90 (noventa) días antes de la fecha de terminación. En el caso de que las actividades que estén siendo realizadas aún no hayan concluido, no se verán

afectados de ninguna manera, por lo que será necesario esperar a que se pueden acabar en orden de conclusión para proceder.

DÉCIMO PRIMERA.- Las condiciones financieras serán acordadas por las partes para cada convenio específico de colaboración. Estas condiciones deberán ser presentadas por medio escrito y firmado por ambas partes.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes acuerdan que durante el período de validez de este acuerdo, se permite hacer modificaciones en él, y en su caso, a las específicas que se celebre en el futuro, siempre que existe una propuesta de modificación por escrito y firmado por acuerdo de ambas partes.

DÉCIMO TERCERA.- Las partes acuerdan que en relación con los derechos de autor, derechos de patentes, invenciones, certificaciones, registros de modelos y dibujos industriales, etc., cada uno de los acuerdos específicos de colaboración, estipulará las cuestiones necesarias para regular los derechos de autor y la propiedad de los materiales elaborados a partir de los trabajos e investigaciones, como resultado de las actividades conjuntas de las partes.

DÉCIMO CUARTA. Las partes manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena voluntad de ambas instituciones, por lo que los titulares de cada una afirman su compromiso de realizar todas las actividades de este convenio expuestas para lograr los resultados esperados. En caso de controversia, las partes se comprometen a resolverlo de común acuerdo y de una manera amistosa y sin la necesidad de alguna instancia legal.

Después de que el presente convenio específico de colaboración ha sido leído y ambas partes informado de su contenido, el alcance y los efectos legales de todas y cada una de sus cláusulas, los que participan en este acuerdo, firman en la parte inferior y los márgenes en doble ejemplar, el día diez del mes de marzo de dos mil quince.

POR "LA UAEH"

POR "USC"



Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy
RECTOR



Michael J.K. Chen, ED. D.
PRESIDENTE

U.A.E.H.
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

27 MAR 2015

FIRMA

